

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo: **2023-00054**
Ejecutante: **MANUEL ANTONIO ORJUELA**
Ejecutada: **ALBA MARINA VELANDIA VANEGAS**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Seria del caso librar mandamiento ejecutivo, sino fuera porque la togada de la activa, con el escrito de subsanación está incluyendo una nueva pretensión al libelo, situación que nos deja en un limbo jurídico, pues ni se puede proferir la orden de pago, ni se puede tener como reformada la demanda, dado que, de ser el caso, dicha figura jurídica debe cumplir con los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso, lo que aquí no ocurrió, pero tampoco se puede rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, deberá la abogada demandante indicar al juzgado si prefiere retirar su demanda para ser nuevamente presentada, esta vez incluyendo la nueva pretensión, o en su defecto, acudir a la reformar, en los términos y condiciones previsto para tal fin.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. **039** del **20 de octubre de 2023**.

La secretaría

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paime - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31837e108750e066e5e63198fbae9b76e717b88504c9e31255eccad7fca38164**

Documento generado en 19/10/2023 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>